

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 14 de diciembre de 2022.** A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informando que, la parte demandada se encuentra debidamente notificada personalmente por parte de este Despacho, desde el 27 de septiembre de 2022, y el término para contestar y proponer excepciones transcurrió durante los días 28 de septiembre al 11 de octubre de 2022, dentro del cual la ejecutada guardó silencio.

Para proveer lo pertinente.

*LinaMorenoCastro*

**Lina Paola Moreno Castro**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VILLAMARÍA, CALDAS**

Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL</b>
<b>RADICADO</b>	<b>17873-40-89-001-2022-00289-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>DIANA MERCEDES GRISALES MARIN</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CLARA ROSA HENAO ARISTIZABAL</b>
<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	<b>1511</b>

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución en el presente asunto.

**ANTECEDENTES**

En providencia proferida en el trámite de éste proceso ejecutivo, el 12 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago a cargo de Clara Rosa Henao Aristizabal, y a favor de Diana Mercedes Grisales Marín, por las sumas de dinero e intereses, que quedaron debidamente relacionados en la precitada decisión.

El expediente ahora se encuentra a Despacho para proferir la decisión que corresponda, y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, a ello se procede previas, las siguientes consideraciones;

### CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se encuentra que está demostrada la existencia de la obligación contraída por Clara Rosa Henao Aristizabal con Diana Mercedes Grisales Marín; de igual forma, el título ejecutivo que fue aportado cumple con las previsiones legales establecidas, específicamente que proviene deudor a favor del acreedor. Sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en la orden de apremio.

Así las cosas, debe darse aplicación al numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, que establece que *“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra este, y que el embargo del bien gravado con hipoteca e identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-193228, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de la ejecutada, por las sumas de dinero descritas en auto adiado 12 de agosto de 2022.

Con relación a la condena en costas, en atención a lo dispuesto por el artículo 365 numeral 1, se condenará en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Como agencia en derecho se fija la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000)**, conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de **Diana Mercedes Grisales Marín**, y en contra de **Clara Rosa Henao Aristizabal**, en los términos del mandamiento de pago librado el 12 de agosto de 2022, dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

**SEGUNDO: DISPONER** que la liquidación del crédito cobrado e intereses causados, se realice en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** a **Clara Rosa Henao Aristizabal**, a pagar las costas que se generen en razón de este proceso, en favor de la parte demandante. Procédase por la

Secretaría a su liquidación oportunamente. Se fija como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000)**, conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Escaneado con CamScanner

**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La decisión se notifica en el Estado

No. 130

Hoy, 15 de diciembre de 2022

LinaMorenoCastro

**Lina Paola Moreno Castro**  
**Secretaria**